

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: FRANCISCO MOSQUERA VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00124

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

FRANCISCO MOSQUERA VALENCIA	COLPENSIONES	469030002523002	03/06/2020	\$4.244.583
--------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 086

Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por FRANCISCO MOSQUERA VALENCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$4.244.583, suma a que asciende el saldo insoluto tanto de la liquidación del crédito, así como de costas del presente proceso.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,





LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 062

Secretario: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 14 de 2021
Oficio N° 1190

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920180012400

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FRANCISCO MOSQUERA VALENCIA
C.C. 6.048.874
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 086 del 14 abril 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 2398 del 30 de julio de 2018 y 4257 del 23 de noviembre de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO QUINTERO REYNA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00346

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del demandante, solicita el pago del título judicial depositado a órdenes del Juzgado por valor de \$298.717.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1020

Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 776 del 18 de marzo de 2021, se dispuso pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el depósito judicial número 469030002547922 por valor de \$298.717, por concepto de costas procesales, no entiende del Despacho el objeto de la petición de la togada, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

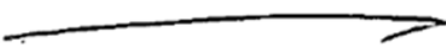
1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora, al contenido del Auto número 776 del 18 de marzo de 2021.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 15/04/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 062</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MATILDE BARRETO DE REYES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-452

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, solicita la entrega de título judicial.

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1019

Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la planilla de depósitos a cargo de este Despacho Judicial, no se encontró título judicial alguno a favor de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

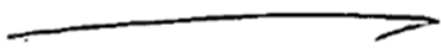
1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 15/04/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 062</u> Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUDITH LILI ÁLVAREZ RIVAS
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2019-00542

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la excepción propuesta por la parte pasiva.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1014

Santiago de Cali, abril catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber, que la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la excepción propuesta por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (11:45 A.M.) DEL DÍA VEINTITRES (23) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN de INCONSTITUCIONALIDAD**, propuesta por COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 15/042021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 062</u> Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00787

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el Director de Procesos Judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, da respuesta a nuestro oficio número 519 del 23 de febrero de 2021.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1021

Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

El Director de Procesos Judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informa que, la Dirección de Ingresos por Aportes consultó las bases de datos de la entidad, evidenciando que a nombre del afiliado DIEGO ALONSO LOPEZ AVENDAÑO, se acreditó continuidad del registro de afiliación en el Régimen de Prima Media.

Dice, que en relación con las cotizaciones realizadas en el fondo privado y que deben ser giradas a COLPENSIONES, la AFP PROTECCIÓN identificó mediante el aludido Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones (SIAFP) unos pagos. Y para constatar su dicho aporta el pantallazo de los mismos.

Expresa, que la Dirección de Ingresos por Aportes procedió a solicitar el cargue, acreditando la devolución de los aportes pensionales para los ciclos del periodo comprendido entre 199704 a 202003 cotizados durante la permanencia del afiliado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Director de Procesos Judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

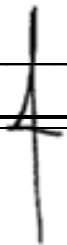
NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 15/04/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 062</u> Secretario: _____
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MÓNICA ALEXANDRA BENAVIDES TORIJANO
LITIS: RICARDO QUIÑONES SOLARTE
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
RAD: 2020-00025

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

A despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha, el litisconsorte necesario por activa **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, aún no se han notificado de la presente acción.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1016

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al litisconsorte necesario por activa **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/04/2021 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 062</u> Secretaría:



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
CARRERA 10 CON CALLE 13 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

Al señor **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, que mediante auto 019 del 23 de enero de 2020, se admitió la demanda y que a través de auto 2376 del 28 de agosto de 2020, se integró como litisconsorte necesario por activa, al señor **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, ambos proferidos dentro del proceso adelantado por la señora **MÓNICA ALEXANDRA BENAVIDES TORIJANO**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, ordenándose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**.

RADICACIÓN 76001310500920200002500

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la litis. Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija el presente aviso a los _____ () días del mes de _____ del año 2021 en la siguiente dirección:

CARRERA 51 B OESTE # 8 – 16 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE AVISO

NOMBRE Y FIRMA

CEDULA DE CIUDADANÍA

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIA FERNANDEZ SANCHEZ (C.C.31.473.543), JULIA CUERO CUERO (C.C.31.234.926), ELIECER ALBERTO QUIJANO (C.C.14.999.057), MARY OCHOA PUENTE (C.C. 38.840.046), ESMERALDA ORTIZ CUERO (C.C.29.940.723), ABELARDO TELLO GARCIA (C.C. 16.649.464), JULIA ESTELIA ZUÑIGA (C.C.31.955.220), GLORIA GARCIA ZAPATA (C.C.31.473.660), ELADIO TELLO GARCIA (C.C.6.530.901) y JAIRO GONGORA VALENCIA (C.C.16.493.407), en calidad de miembros directivos del CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO, contra LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE CONSULTA PREVIA, LA NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE- AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES y el GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. ESP RAD. 2020-0005000.

AUTO N° 0973

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, mediante correo electrónico institucional, recibido el día 05 de abril de 2021, allega copia del oficio número 20210060341009691, suscrito por el doctor **GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO** quien actúa como Defensor Regional del Valle del Cauca, el cual va dirigido a la **DIRECCION AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**, por medio del cual solicita por segunda vez, le sean remitidas por dicha entidad, las hojas de vida y/o currículos de las personas naturales o jurídicas, que en su representación materializarán el cumplimiento de la orden Constitucional aquí impartida, consistente en la realización de la visita de verificación o corroboración en campo del contenido de sus Actos Administrativos Certificaciones 108 y 1073 de 2018, con base en la realidad y bajo criterio técnico de Área de Influencia Directa del Proyecto “Refuerzo a 500kv Alférez – San Marcos”. Lo anterior, una vez se reactive el presente trámite incidental, y se programe la visita en mención.

De igual manera la **DEFENSORIA DEL PUBELO**, también allega a esta Agencia Judicial, correo electrónico, recibido el día 06 de abril de 2021, el cual se encuentra dirigido al **CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO**, y por medio del cual remite oficio número 20210060341080381, manifestando que se encuentra al tanto de todas las actuaciones adelantadas y las diferentes comunicaciones realizadas entre la parte accionante y accionada en el presente trámite incidental, y continúa con el acompañamiento, para lo cual informa que solicitó a la **DIRECCION AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**, las hojas de vida y/o currículos de las personas naturales o jurídicas, que en su representación materializarán el cumplimiento de lo ordenado por el Juez Constitucional y objeto del presente trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado necesario allegar al expediente las comunicaciones remitidas por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO los días 05 y 06 de abril, a través del correo electrónico institucional y requerir a la **DIRECCION AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**, para que se sirva remitir la información solicitada a través de Oficio número 20210060341009691 del 05 de abril, suscrito por el doctor **GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO**, quien actúa como Defensor Regional del Valle del Cauca, y de igual manera se sirva informar a este Despacho Judicial, si se remitió la documentación en mención o no, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes y alléguese al expediente, las comunicaciones enviadas por la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, y recibidas por este Despacho Judicial a través del correo electrónico institucional, los días 05 y 06 de abril de 2021.

2.- REQUERIR a LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE CONSULTA PREVIA, para que se sirva remitir de manera inmediata a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, las hojas de vida y/o currículos de las personas naturales o jurídicas, que en su representación materializarán el cumplimiento de la orden Constitucional aquí impartida, consistente en la realización de la visita de verificación o corroboración en campo del contenido de sus Actos Administrativos Certificaciones 108 y 1073 de 2018, con base en la realidad y bajo criterio técnico de Área de Influencia Directa del Proyecto “Refuerzo a 500kv Alferez – San Marcos”, conforme se solicitó mediante Oficio número 20210060341009691 del 05 de abril, suscrito por el doctor **GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO**, quien actúa como Defensor Regional del Valle del Cauca.

3.- REQUERIR a LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE CONSULTA PREVIA, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe a esta Agencia Judicial si remitió a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, la documentación solicitada mediante Oficio número 20210060341009691 del 05 de abril, suscrito por el doctor **GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO**, quien actúa como Defensor Regional del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/04/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 062</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI**REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA****DTE: JOHN FREDY VELÁSQUEZ, JHON EDWIN VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ Y MARLON BRANDON VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ****LITIS: MAICOL STIVEN VARGAS HERNÁNDEZ****DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR LLAMADA EN GARANTÍA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.****RAD: 2020-00072****SECRETARIA**

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, allega la dirección de notificación del integrado como litisconsorte necesario por activa **MAICOL STIVEN VARGAS HERNÁNDEZ**, a fin de adelantar diligencias de notificación.

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY MORA****JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****AUTO N° 1017**

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y los memoriales a los cuales se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, a efectos que retire citatorio y adelante diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda al integrado como litisconsorte necesario por activa, **MAICOL STIVEN VARGAS HERNÁNDEZ**, a fin de que comparezca al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/04/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 062</u> Secretaría:
--

4



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 17 DE MARZO DE 2021

TELEGRAMA # 107

**SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MAICOL STIVEN VARGAS HERNÁNDEZ
CALLE 54 # 98 - 50
CONJUNTO RESIDENCIAL LLANUERA DEL VIENTO
TORRE A APARTAMENTO 807
maicolestivenvargashernandez@gmail.com
CALI VALLE**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 053 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO DEMANDA Y EL **AUTO 2368 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020**, A TRAVÉS DEL CUAL ORDENO LA INTEGRACION COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA A **MAICOL STIVEN VARGAS HERNÁNDEZ**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR **JOHN FREDY VELÁSQUEZ, JHON EDWIN VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ Y MARLON BRANDON VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. CON RADICACIÓN 2020-00072**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,

**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de TERESA RESTREPO DE SABOGAL (C.C. 38.955.341) contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO RAD. 2020-0032200.

AUTO N° 0975

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, mediante oficio URT-DJR-00211, recibido a través del correo electrónico institucional, suscrito por la doctora **MONICA RODRIGUEZ BENAVIDES**, quien actúa como Directora Jurídica de la entidad en mención, allega la respuesta emitida por el **BATALLON DE DESMINADO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de oficio número 2021861000527441 del 15 de marzo de 2021, quien manifiesta que, las operaciones de desminado humanitario están suspendidas, debido a las condiciones sociales de la zona donde se encuentran ubicado los predios denominados “La Unión,” “Los Alpes” y “Potosí”, impidiéndose la intervención al lugar para su desminado por parte de la Comunidad Indígena NASA KWES KIWE, razón por la cual es imposible concluir que los predios antes mencionados, se encuentran libres de sospecha de existencia de artefactos explosivos. De igual manera advierten que acorde con el expediente municipal otorgado por la Oficina del Alto Comisionado Para la Paz, se evidencia que sobre el sector se encuentran anclados cerca de 85 eventos por artefactos explosivos.

Concluye la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, que teniendo en cuenta lo expuesto por el **BATALLON DE DESMINADO DEL VALLE DEL CAUCA** y en virtud que las diligencias administrativas que se deben realizar respecto a las solicitudes ID163627 e ID178569, estas no se pueden adelantar debido a las condiciones de seguridad de la zona por contaminación de minas antipersona, ante la imposibilidad material que existe respecto de tener comunicación con el predio (acto de publicidad) y georreferenciación (acto de identificación), razón por la cual se requiere se module la sentencia de tutela que ampara el derecho constitucional aquí protegido, debido a que no podría tomarse una decisión de fondo respecto al trámite administrativo, mientras persistan las condiciones actuales de seguridad ya mencionadas que ponen en riesgo la seguridad de la vida de la señora TERESA RESTREPO DE SABOGAL y de los funcionarios de la Dirección Territorial del Valle del Cauca – Eje Cafetero que realizarían las diligencias administrativas en el terreno, comprendiendo una serie de acciones que se escapan del control

exclusivo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, pues se encuentra implicada la gestión de otras entidades estatales.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado necesario poner en conocimiento de la parte accionante, lo informado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, a través del oficio URT-DJR-00211, y por el BATALLON DE DESMINADO DEL VALLE DEL CAUCA, a través del oficio número 2021861000527441 del 15 de marzo de 2021, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 24 de noviembre de 2020, proferido por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la sentencia de tutela número 265 del 01 de octubre de 2020, proferida por esta Agencia Judicial.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, de la parte accionante lo informado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, a través del oficio URT-DJR-00211, y por el BATALLON DE DESMINADO DEL VALLE DEL CAUCA, a través del oficio número 2021861000527441 del 15 de marzo de 2021, recibidos por esta Agencia a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/04/2021 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 062</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

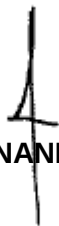
ASUNTO: Incidente de Desacato de MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA, quien actúa a través de su Agente Oficioso LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA (C.C. 1.107.035.834) contra ASMET SALUD EPS RAD. 2020-00395-00.

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la accionante **MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA**, a través de su Agente Oficiosa **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA**, mediante escrito allegado a través del correo electrónico institucional, manifiesta que la accionada **ASMET SALUD EPS**, se encuentra incumpliendo lo ordenado a través de Sentencia de tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado, toda vez se hizo entrega únicamente de la fórmula especial PEPTI JUNIOR NUTRILON POLVO 400 G/LATA POR 90 DIAS, 50 LATAS y el medicamento DORNASA ALFA 1MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR TRES MESES, 90 AMPOLLETAS, encontrándose pendiente, a la fecha, la entrega de los medicamentos **PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN** y **TOBRAMICINA 60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0976

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, considera el Juzgado necesario reabrir el incidente de desacato y oficiar a la accionada **ASMET SALUD EPS**, con el fin de que de cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferido por este Juzgado.

Lo anterior, toda vez que la parte accionante, manifiesta que se hizo entrega únicamente de la fórmula especial PEPTI JUNIOR NUTRILON POLVO 400 G/LATA POR 90 DIAS, 50 LATAS y el medicamento DORNASA ALFA 1MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR TRES MESES, 90 AMPOLLETAS, encontrándose pendiente, a la fecha, la entrega de los medicamentos **PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN** y **TOBRAMICINA 60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES**.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHIVAR las presentes diligencias, a efecto de que por parte de la accionada, se dé cabal cumplimiento al fallo de tutela 326 del 10 de noviembre de 2020, proferido por este Juzgado.

2.- OFICIAR a **ASMET SALUD EPS**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el accionante, manifiesta que se hizo entrega únicamente de la formula especial PEPTI JUNIOR NUTRILON POLVO 400 G/LATA POR 90 DIAS, 50 LATAS y el medicamento DORNASA ALFA 1MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR TRES MESES, 90 AMPOLLETAS, encontrándose pendiente, a la fecha, la entrega de los medicamentos **PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN** y **TOBRAMICINA 60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES**.

3.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 15/04/2021	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 062</u>	
Secretaría:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CRISTINA PEÑA LASSO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00400

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

MARÍA CRISTINA PEÑA LASSO	COLPENSIONES	469030002624577	05/03/2021	\$4.426.302
---------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

También le hago saber que, mediante memorial, Operaciones – Embargos Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, señala, que de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1018

Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$4.426.302, por concepto de costas procesales.

2°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por Operaciones – Embargos Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 15/04/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 062</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

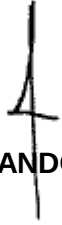
ASUNTO: Incidente de Desacato de **ILIA MERA PACHON (C.C.3.8.974.406)**, contra la **FIDUPREVISORA S.A.**, el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CALI**, **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION**. **RAD. 2021-00030-00.**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, a través de memorial, manifiesta que los accionados **FIDUPREVISORA S.A.** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CALI**, no han dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 008 del 08 de marzo de 2021, proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la Sentencia de Tutela número 024 del 01 de febrero de 2021, emanada de esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0974

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a lo ordenado a través del fallo de tutela número 008 del 08 de marzo de 2021, proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la Sentencia de Tutela número 024 del 01 de febrero de 2021, emanada de esta Agencia Judicial, con el fin de que los accionados **FIDUPREVISORA S.A.** y el **MUNICIPIO DE**

SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CALI, cumplan con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

OFÍCIESE al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través del Secretario de Educación Distrital, Licenciado WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ, o quien haga sus veces y a la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que a través del doctor JAIME ABRIL MORALES, como Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la FIDUPREVISORA, o quien haga sus veces, en el término de **DOS (02) DÍAS**, informen al Juzgado, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 008 del 08 de marzo de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó la Sentencia de Tutela número 024 del 01 de febrero de 2021, emanada de esta Agencia Judicial, ordenando que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación del fallo en mención, coordinen y ejecuten las gestiones administrativas del caso, que culminen con la expedición y debida notificación en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, del Acto Administrativo definitivo, por medio del cual se resuelva de fondo la solicitud radicada por la accionante, por medio de la cual pide el cumplimiento de lo ordenado en Sentencia del 29 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/04/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 062</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **RAQUEL SABOGAL DE ESQUIVEL (C.C.29.083.222)** a través de su Agente Oficiosa **MARIA DEL SOCORRO ESQUIVEL SABOGAL (C.C. 31.264.674)** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD. 2021-00057-00.**

AUTO N° 085

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

La accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante oficio número BZ2021_3667778-0815485 del 06 de abril de 2021, suscrito por la doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, Directora (A) de Acciones Constitucionales, allega copia de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de Tutela número 038 del 11 de febrero de 2021, proferida por este Despacho Judicial.

Agrega que, habiéndose satisfecho por parte de la accionada, los derechos fundamentales invocados como lesionados por la accionante, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión.

Finalmente, solicita que se declare el cumplimiento del fallo de tutela, y se cierre el trámite incidental.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado, que la Sentencia de Tutela número 038 del 11 de febrero de 2021, proferida por este Despacho Judicial y objeto del presente Incidente de Desacato, tuteló los derechos fundamentales de **SEGURIDAD SOCIAL Y AL MINIMO VITAL**, ordenando a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que en un término no mayor a **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación del fallo en mención, procediera realizar, si aún no lo hubiere hecho, el pago de las mesadas pensionales de sobrevivientes en cuantía del 50%, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, mesada adicional de diciembre de la misma anualidad, enero y febrero de 2021, y las que se sigan causando, a la señora **RAQUEL SABOGAL DE ESQUIVEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.083.222, quien actúa a través de Agente Oficioso, señora **MARIA DEL SOCORRO ESQUIVEL SABOGAL**, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.264.674.

De igual manera se ordenó que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de la sentencia de tutela, procediera consignar los aportes al sistema de seguridad social en salud, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, y los que se sigan generando, a la EPS a la cual se encuentra afiliada la señora **RAQUEL SABOGAL DE ESQUIVEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.083.222, quien actúa a través de Agente Oficioso, señora **MARIA DEL SOCORRO ESQUIVEL SABOGAL**, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.264.674, esto es a **COOMEVA ESP S.A.**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el Juzgado considera que se da cumplimiento total a la orden constitucional, como quiera que la accionada en mención, debía realizar el pago de la mesada pensional de sobrevivientes en cuantía del 50%, correspondiente al mes de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, procede dar por terminado el presente incidente y así se declarará.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el Incidente de Desacato, por cumplimiento al Fallo de Tutela.
- 2.- Ejecutoriada** la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/04/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 062 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA VICTORIA BOLÍVAR RESTREPO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00084

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1013

Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 15/04/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 062</u> <u>Secretario:</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARCELA BOLAÑOS MENDOZA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00099

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la excepción propuesta por COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1015

Santiago de Cali, abril catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber, que la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las excepciones propuestas por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, las cuales denominó **PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA VEINTE (20) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIONES** propuestas, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 15/042021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 062</u> Secretario:





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISABEL OTERO BALANTA
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 760013105009202100137-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 0824 del 25 de marzo del 2021, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 1149

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.D

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/04/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 062</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO QUIÑONES CORTES
DDO: CELSIA COLOMBIA S.A. ESP
RAD.: 760013105009202100138-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0102

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JOSE RAFAEL CERVANTES ACOSTA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **14.880** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **GERARDO QUIÑONES CORTES**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por del señor **GERARDO QUIÑONES CORTES**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**, representada legalmente el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 15/04/2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 062 Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EUGENIA RIVERA TORRES
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100139-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 0825 del 25 de marzo del 2021, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 1150

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.D

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 062

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELECIDEN MOLINA
DDO: MULTICONSTRUCTORA DE COLOMBIA S.A.S
RAD: 2021-00157

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, quien se declaró sin competencia, para conocer de la misma.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0972

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que debe adecuarse la demanda, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1.-** Tanto la demanda como el poder están dirigidos al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.
- 2.-** En la demanda se indica que el trámite a seguir, es el de un proceso ordinario laboral de única instancia, por lo cual deberá corregirse, teniendo en cuenta que el trámite apropiado es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia del cual conoce el Juez Laboral del Circuito.
- 3.-** La cuantía se establece en una suma inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

4.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código de General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **1** del acápite de **PRETENSIONES - DECLARACIONES**, así como el numeral **6** del acápite de **PRETENSIONES - CONDENAS** de la demanda.

5.- Debe individualizar y cuantificar lo peticionado en los numerales **1** y **3** del acápite de **PRETENSIONES – CONDENAS** del libelo incoador.

6.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **MULTICONSTRUCTORA DE COLOMBIA S.A.S.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1, 5, 6 y 10 del artículo 25, los artículos 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

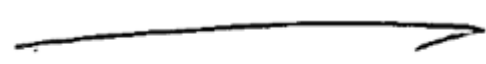
Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder, así como el anexo echado de menos

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/04/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 062 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA CECLIA CUARTAS GUZMAN
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100158-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0103

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

1°- RECONOCER personería al doctor **MANUEL LATORRE NARVAEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **229.739**, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **CLARA CECILIA CUARTAS GUZMAN**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CLARA CECILIA CUARTAS GUZMAN**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **CLARA CECILIA CUARTAS GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.438.697.

5°- OFICIAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **CLARA CECILIA CUARTAS GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.438.697.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 15/04/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>No. 062</u> Secretaría: _____
--

